



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1947-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Valladolid Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINÓPSIS

Incluir como atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes: Precisar la forma en que deberán practicarse las auditorías, visitas e inspecciones que realice la Auditoría Superior de la Federación, en el caso en que el Auditor Superior de la Federación forme parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista, entre otros supuestos. Establecer la contratación de auditores externos, personas físicas o morales, por parte de la citada Auditoría, para la realización de las auditorías, visitas e inspecciones que se ubiquen en el supuesto referido. Establecer como requisito para ser Auditor Superior de la Federación, no haber sido, dos años antes de su designación, socio, asociado, miembro, directivo o sus equivalentes, de alguna persona moral que haya prestado directamente servicios de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, a cualquier entidad fiscalizada, o haberlas practicado directamente. Incluir como atribución de la Auditoría Superior, la de conocer y resolver sobre los impedimentos de los auditores especiales y del titular de Unidad de Asuntos Jurídicos. Establecer las causas por las que el Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de sus facultades, estarán impedidos



para practicar auditorías, visitas e inspecciones, o en su caso, para continuar con el conocimiento de algún asunto materia de su competencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 67.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I a XII. ..</p> <p>XIII. De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar Asesores Externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, y</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a fin de regular los casos en que el auditor superior de la federación y otros funcionarios públicos de la Auditoría Superior de la Federación deberán excusarse del conocimiento de algunos asuntos en su labor de fiscalización.</p> <p>Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 67, las fracciones VI y VII del artículo 73, la fracción XIX y el último párrafo del artículo 74, así como las fracciones VI y VII del artículo 81; se adicionan las fracciones XIV y XV, recorriéndose en consecuencia la actual fracción XIV para quedar como XVI al artículo 67, una fracción VIII al artículo 73, una fracción XX recorriéndose en consecuencia la actual fracción XX para quedar como XXI al artículo 74, los artículos 80 bis y 80 ter, así como una fracción VIII al artículo 81, todos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 67. ...</p> <p>I.a XII. ...</p> <p>XIII. De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar asesores externos para el adecuado cumplimiento de atribuciones;</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 73.- Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y</p> <p>VII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p>	<p>XIV. Precisar como deberán practicarse las auditorías, visitas e inspecciones que realice la Auditoría Superior de la Federación, en el caso en que el auditor superior de la federación se encuentre en alguna de las causas de impedimento previstas por el artículo 80 bis de esta ley;</p> <p>XV. Establecer, entre otras medidas, la contratación de auditores externos, personas físicas o morales, por parte de la Auditoría Superior de la Federación para la realización de las auditorías, visitas e inspecciones que se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>XVI. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Contar, al momento de su designación, con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>VII. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y</p> <p>VIII. No haber sido, dos años antes de su designación, socio,</p>
--	---



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 74.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII. ..</p> <p>XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII son de ejercicio directo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>asociado, miembro, directivo o sus equivalentes, de alguna persona moral que haya prestado directamente servicios de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, a cualquier entidad fiscalizada, o haberlas practicado directamente.</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta ley;</p> <p>XX. Conocer y resolver sobre los impedimentos de los auditores especiales y del titular de Unidad de Asuntos Jurídicos, a que hace referencia el artículo 80 bis, y</p> <p>XXI. Las demás que señale esta ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XX son de ejercicio directo del auditor superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p> <p>Artículo 80 Bis. El auditor superior de la federación, los auditores especiales y el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de sus facultades, estarán impedidos para practicar auditorias, visitas e inspecciones, o en su caso, para continuar con el conocimiento de algún asunto materia de su competencia, por alguna de las causas siguientes:</p>
---	---



No tiene correlativo

I. Tener parentesco en línea directa sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los socios, asociados, miembros, directivos o equivalentes de alguna persona moral o, en su caso, con alguna persona física, que en el ejercicio en que se fiscaliza hubiere realizado trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa, a las entidades fiscalizadas sujetas a revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación;

II. Haber realizado directamente, en el ejercicio en que se fiscaliza, trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa, a las entidades fiscalizadas sujetas a revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación;

III. Tener amistad íntima o haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de los socios, asociados, miembros, directivos o equivalentes de alguna persona moral o, en su caso, con alguna persona física que en el ejercicio en que se fiscaliza, hubiere realizado trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, a las entidades fiscalizadas sujetas a revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación, y

IV. Las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 80 Ter. El auditor superior de la federación, los



No tiene correlativo

Artículo 81.- El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

I a V. ...

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

auditores especiales o el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, según sea el caso, tienen la obligación de excusarse del conocimiento de los asuntos en que se actualice alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

En el caso del auditor superior de la federación, éste deberá comunicarlo a la comisión, y sólo podrá conocer los asuntos referidos, siempre y cuando se sujete a lo que señale la comisión para garantizar la debida independencia e imparcialidad en las labores de fiscalización.

Tratándose de los auditores especiales o del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, éstos deberán comunicar el impedimento al auditor superior de la federación, y éste designará bajo su responsabilidad al director general que se encargará de la auditoría, revisión e inspección respectiva en sustitución del auditor especial de que se trate o del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 81. ...

I a V. ...

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta ley, y</p> <p>VIII. Conocer de un asunto respecto al cual tenga impedimento legal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 80 bis de esta ley, salvo en los casos que se sujete a lo que al efecto señale la comisión.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL